



Señor Jefe político de esta provincia de Guadalajara.

Angel del Bado y Francisco Lucia Perez, Priorre y mayordomo mayor de la cofradia sacramental establecida en la unica Iglesia Parroquial de la Villa de Momarron, con el mayor respeto y veneracion, por si y a nombre de la expresada hacen a V. S. presente: que no pudiendo mirar con indiferencia q. tal vez llegue el caso fatal de la supresion de esta Cofradia eclesiastica ya desde 1801, en la q. y con los actos de ella enepor se da el culto mas sincero ala Divinidad en Jesucristo Sacramento manifestando en ella todo este Vecindario su mayor y mas expresiva devocion al Divino autor y maestro de la augusta Religion que profesa con toda la Nacion, y en cuyos actos gozan del mayor consuelo, e levam a V. S. con esta representacion y los deseos de que siga esta Cofradia los adjuntos documentos consiguiemtes alas prevenciones que V. S. se sirvio hacer en su circular de 4 de Agosto ultimo

Animados de la mas firme esperanza y llenos de confianza a V. S. rendidamente suplicam se digna acoger esta solicitud bajo su poderosa proteccion, y escudarla con la egide de su influencia a fin de q. siga en sus ejercicios la enuncada Cofradia.

Nuestro Dios y Señor a cuyo Loor, gloria y Luces se dirige esta solicitud conserve la vida a V. S. muchos años. Momarron 29 de Septiembre de 1841.

El priorre
Angel del Bado

El Mayordomo
Francisco Lucia Perez

Reg. M. 34



M. S. 34



[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]



[Faint, mirrored text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Noticias concernientes á la Cofradía Sacramental establecida en la única Iglesia Parroquial de Monzarrón, en satisfaccion de la 1.^a prevencion de la circular de 4 de Agosto ultimo comunicada en el Boletín provincial oficial num.º 95 del Lunes 9 del espresado mes =

1.^a No se sabe ni hay documento alguno q^e manifieste haber habido alguna alteracion en ésta. Cofradía desde q^e fue instalada en el año 1891 =

2.^a Cuenta con los fondos que producen las fincas, heredades y censos q^e la legaron por sus testamentos algunos Hermanos Cofrades de ella y devotos, y coming.^{te} q^e á su entrada pagan los Cofrades =

3.^a A dichos fondos se les da el destino de atender con ellos á la reparacion de una finca urbana, q^e por mitad con la Cofradía de Vera-Cruz posee en esta Villa, á la celebracion de misas aplicables en sufragio de los Cofrades q^e de ella finan y al sosten de las funciones y alzamientos de cargas y pias memorias con q^e dejaron grabadas las donaciones q^e la hicieron los referidos Cofrades y devotos, y parte de los sermones de Semana Santa =

4.^a Es de cargo de esta Cofradía la funcion de Infravocava del Corpus, las procesiones de Aniversa cada tercer domingo de mes, dos aniversarios anuales, tres misas camadas y cuatro rezadas tambien anualmente y sostener el alumbrado, tal como se manifiesta con los demas pormenores en sus ordenanzas q^e acompañan á este expediente =

Monzarrón 29 de Septiembre de 1841.

Prior
Angel del Prado

Acordado mayor
Francisco Lucía
Perez



1844
AÑO DE



1844
AÑO DE

1.º El presente es un documento que se ha expedido en la ciudad de Madrid a los 15 dias del mes de Mayo de 1844.

2.º En virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Estado en su sesion de 15 de Mayo de 1844.

3.º En consecuencia de lo que se ha acordado en el Consejo de Estado en su sesion de 15 de Mayo de 1844.

4.º En consecuencia de lo que se ha acordado en el Consejo de Estado en su sesion de 15 de Mayo de 1844.

5.º En consecuencia de lo que se ha acordado en el Consejo de Estado en su sesion de 15 de Mayo de 1844.

6.º En consecuencia de lo que se ha acordado en el Consejo de Estado en su sesion de 15 de Mayo de 1844.

7.º En consecuencia de lo que se ha acordado en el Consejo de Estado en su sesion de 15 de Mayo de 1844.

Francisco de Paula
Mariscal de Campo

Francisco de Paula
Mariscal de Campo

Despus de lo qual en la dicha villa de Montaron a los dias Veinte
 y tres de octubre del año de mill, seiscientos, y setenta y uno, Juntos
 el dho. Cabildo en la forma referida de Vn acuerdo con renuñamien-
 to mandaron que de las dhas. ordenanzas, a rento aqui mucho y diuer-
 sas Vezes se han de leer y publicar en el dho. Cabildo para hacer
 Capaces de ellas a los cofrades que en el en maren y a los que en las tu-
 biere entendidas para que sepan lo que han de guardar y a los que
 son obligados para que las originales estén guardadas donde no se
 rompan ni canulen: se a que aqui Vn tanto de ellas en publica forma
 y manera que hagan fee, para que se lean y publiquen en los casos
 y cosas necesarias. En cumplimiento del dho. acuerdo, Yo el dho.
 Benito Belena notario publico apostolico por autoridad apost-
 olica y ordinaria Vecino de esta dicha Villa de Montaron
 y Cofrade del dho. Cabildo hize sacar y saque las dhas.
 Ordenanzas y son del tenor siguiente =

Don Balthasar de Moscoso Sandoval por la diuina miseri-
 zion Presbitero Cardinal de la Santa Iglesia de Roma del
 titulo de Santa Cruz en Hierusalen Arcebispo de Toledo prima-
 do de las españas chanciller mayor de Castilla del Consejo de este
 Rey nuestro Señor &c. Por quanto por parte de Vos el Pri-
 or de las Mayordomias oficiales y cofrades de la Hermandad y cofra-
 dia del Santissimo Sacramento que se sirve y celebra en la Iglesia
 Parrochial de la Villa de Montaron fueron presentados ante nos
 en el nuestro Consejo ciertos Capítulos y ordenanzas por vos-
 tros fechos que en honor y del poder y petición con que fueron
 presentadas es el siguiente

+

Eminentísimo Sr. Alonso de Lepes en nombre de los Ma^r Lordomos
Oficiales y cofrades de la Cofradia del Santísimo Sacramento
que se sirve en la Parrochial de la Villa de Montarron y en virtud
de supoder presente ante Vra Eminencia e los Capítulos y or-
denanzas que an fho para el servicio de Dios nuestro Señor buen
orden y Régimen de la dicha Cofradia = a B. em. Suplico la
Mandasse y aprouar para que mejor se guarden, Cumplan y exe-
cuten en que recibiran m^d. & Alonso de Lepes

Se Passa Por esta Publica escriptura Comonos el licenciado
Juan García Cortes Curaproprio de la Parrochial de esta
Villa de Montarron Diocesis de Toledo y Juan Martínez el mozo
Prior y Pedro horcato y Custodio Simon Membrellero ma-
yordomos del Cauildo y Cofradia del Santísimo Sacramento
de esta dicha Villa y en su nombre y de los hermanos y Cofrades
del por quienes prestamos Nos y caucion en forma de que estaran
y pasaran por esta escriptura y por lo que en su virtud se hiziere
y de ser menester de bato de obligacion expresa que ha yemos de nuestras
personas y bienes y de los propios y Rentas que el dicho Cauildo
y tuviere: Decimos que por quanto en treinta e siete años de
la fecha punto el dicho Cauildo por monicion y son de Campana
como lo acostumbran para tratar y con ferir las cosas tocantes
y Conuenientes al servicio de Dios nuestro Señor bien y Vili-
dad de la dicha Cofradia de comun acuerdo y con sentimiento de nin-
discrepancia acordaron y mandaron que para que mas bien se
Cumpla con las cosas que son de fueron a cargo de la dicha Cofradia

Porque no hauian tenido ordenanzas por donde se gouernar
 se hiciesen y formasen por nos los dhos otorgantes y hechas
 se Remitiesen a su Minencia y Señores de su conseto para que
 en Vista de ellas fuesen seruidos de confirmarlas mandando
 se guardasen y cumpliesen para lo qual el dho Cauildo nos
 dio poder con libre y general administracion clausula de otorgar
 y releuacion en forma de quezo el presente notario doy fees
 y consta del dho acuerdo que esta en el libro del dho Cauildo
 a que me refiero y del Visado otorgamos poder cumplido el
 que de derecho se requiere y es necesario a Domingo de Abendaño
 y a Alonso de Lepes procuradores del conseto de su Minencia
 en la dha Ciudad de Toledo y a fran.º Martinéz Veciño de
 la dha Cofradia del dho Cauildo a los tres juntamente
 y a cada uno y no liouum especial para que en nuestro nom
 bre y el del dicho Cauildo y Cofrades del ante su
 Minencia y Señores de su conseto y a don de Conuen
 ga presenten las ordenanzas que por virtud del dho acuer
 do hemos hecho y pidan su prouacion y confirmacion
 segun y como para su cumplimiento y perpetuidad mas
 con uenga sobre que hagan pedimientos, Requirimien
 tos, Citaciones, protestaciones, Juramentos, alegaciones,

Contradicciones, y de mas authores Judiciales y extra Judicia-
 les que con uengan aunque sean de tal Calidad que requieran
 Mas especial poder, o, nuestra presencia que el que es nece-
 sario es en mi mo Leedamos y sin necesidad de los titulos
 Sin limitacion y se los otorgamos con general ad ministracion
 y con Clauicula de ser uir y con rehuacion en forma
 y para le hauer por firme y lo que en su virtud se oviere
 obligamos. Y sus personas y bienes y los propios y ren-
 das del dho Cavildo Ciudad y porauer, y por firme lo otor-
 gamos ante el notario publico Vtesigo, en la Villa de Mon-
 tarron a treinta dias del mes de Agosto del año de mill,
 y seiscientos, y sesenta y uno, siendo testigos Joseph
 Juan, Christoval del adaga, y Alonso Muula Vecinos
 de esta villa y de los otorgantes que yo el notario doy fe
 conozco firmaron los que auian y aruego de los que dixen
 non notauer firmo Vntesigo, el licenciado Garcia Cortes,
 el licenciado Juan Corita, Juan Martinez, Joseph
 Juan, ante mi Benito Belena, Olo el dho Benito Be-
 lena notario publico apostolico Vecino de esta villa de
 Montarron que presente fue y lo rigne en el dia de su otor-
 gamiento en testimonio de Verdad Benito Be-
 lena notario

Ordenanza

En el nombre de Dios todo poderoso de la Siempre Virgen
 Santa Maria Su Madre y Señora nuestra Sepaue Comonos
 el Licenciado Juan Garcia Cortes Cura proprio desta villa de
 Montarron y Juan Martinez el mozo Prior de Pedro horcabo
 y Cuidado Simon Membrillera Mayor domos del Cauildo y Cofra
 dia del Santissimo Sacramento de la dicha villa Vecinos de ella de ce
 mos que por quanto el dho Cauildo no ha tenido ni tiene Capitulo
 de ordenanzas para la conseruacion de su congregacion de que
 se han ex perimentado al q unos y no uenientes en no cumplir
 Los Cofrades con lo que se les ordena por los oficiales del dho
 Cauildo y para que se proueyese del Remedio que mas conui
 niere al seruicio de Dios nuestro Señor y buen go bierño de la
 dha Cofradia en tre y nta dias del mes de Agosto deste presente
 Año de mill, y seis cientos, y setenta y Vno, estando junto
 el dho Cauildo por son de Campana y munidos Los cofrades
 Como lo acostumbra fue acordado de Vn parecer y con
 Senamiento el que forma en ordenanza para el dho
 Cauildo y que se pide la confirmacion de ella a ue mi
 nencia el Señor Cardinal Arco bispo de Toledo y Señ
 res del Consejo de su gouernacion para lo qual otorgaron
 anos los sob redhos poder en bastante forma con libre
 y general admisión e rraçion e clauula de sus reuer

J

Y Releuacion en forma Como consta del dho poder
que esta en el libro del dho Cauildo a quenos Refferimos
Y puniendo en ex ecucion lo dispuesto y ordenada ordenamos
Y Capitulamos lo siguiente

1
nombrañe

Primera mente ordenamos y mandamos que en cada V año
el jueves quince letra La fiesta del corpus Christi a las bu
peras, o, el buirno siguiente a la misa mayor por los oficiales
que a la sazón lo fueren sean nombrados Vn Priorre y
Dos Mayordomos y Vn muniador que sean Cofrades del dho
Cauildo y los que an de ser nombrados a cepte sus officios
el que no quisiere aceptarlos por la primera vez que sea Requerido y no
lo aceptare pague de pena dos libras de cera y por la segunda quanto y por la
tercera ocho y se ade peado de la Cofradia del Cauildo lo que pareziere
y si des pues pretendiere volver a ella no sea de esta pena no sea de po
der minorar por ninguno de los oficiales y el que lo contrario hiziere pague
La pena con el quatro tanto

2

Y Ordenamos que el Priorre que an si fuere nombrado preuado en todos los
Cargo de Padre Canos y cosas pertenecientes al dicho Cauildo y el mayordomo mas antiguo
al que no lo fuere segun y como hasta agora se a cumplido Los quales han
de ad ministrar Regir y gobernar Los propios y rentas del dho Cauildo
con tal que en los Canos y negocios arduos con sulten al Cauildo para que
junto de ser menor lo que pareziere que mas conuene y lo que de otra manera
se hiziere sea ningun y de ningun Valor y efecto

3

Y ten ordenamos que entre los hermanos de esta Cofradia aya
Como se ha de Siempre toda caridad y amistad y amor y alo de aproucharnos en el
a que los cosas y seruiçio al Dios nuestro Señor y quenos Corridamos Vnos a otros con amor

*V*enignidad quando se viere que el guano va herrado y no haze lo que Conviene

4 *Y* *O*tro ordenamos sea fiesta principal de esta cofradia la del Corpus Christi *fiesta de el cauido* Decada Vnaño y que todos los que son y fueren de la dicha fradia asistan a las *Primera* Vesperas en la iglesia de esta villa y en la misa mayor del dho dia y en la procesion que de ella se hace y en la misa Mayor y procesion que tambien se hace Con el Santissimo Sacramento en el Viernes primero siguiente y el Cofrade que faltare asi Varon Como Mujer pague de pena Por Cada uno de los dhos puntos un quarteron de cera, siendo asi que no este ausente, o, legitima mente impedido

5 *Cera* *Y* *O*tro ordenamos que en las dhas oras y puntos estando descuberto el Santissimo Sacramento arda toda la cera que el Cauildo tuviere y que de al a la iglesia por la que en el altar se gasta Vna libra de cera blanca y para el Tuebes y Viernes tanto quanto libras de cera blanca para el monumento y Para el incienso que se gasta sea de la dha iglesia media libra y Vno como se ha de dar en cada Vnaño de la renta del dho Cauildo

6 *Y* *O*tro ordenamos y mandamos que el dicho Cauildo y Cofrades perpetua *quanta ha de aver* mente se an obligados a tener quatro achas de cera blanca para el seruiçio del Santissimo Sacramento las quales han de arder en las fiestas referidas y en las procesiones de los terceros Domingos del mes y quando se lleua el Santissimo Sacramento a los enfermos Cuyos vidos ha de ser a cargo de los mayor domos dando el dho Cauildo effector de que se compra la dha cera

7 *Y* *O*tro ordenamos y mandamos que quando alguna persona quisiere entrar por Cofrade en el dho Cauildo se haga Relacion en el estando tanto como eicos tuviere de como quiere ser hermano de dha Cofradia y no hauiendo contradiccion alguna sea admitido y escrito por tal en el libro del Cauildo

forma p. Negocios Cofrades

Pague de un real una libra de cera ocho reales por ella
y si hubiere alguna contradicción se vote en secreto como
al Cabildo le pareciere mas conveniente y estando la mayor parte
de votos de parte del Suplicante sea mitta y siendo y guales
se conulte al ordinario y no sea admitido de otra manera —

O vosior denamos que el Capitulo antecedente se guarde y rito
invariable con Varones y Mugeres de qual quier estado y con-
dicion quiescan; con declaracion de que qualgun Cofrade siendo
casado muriere y la muger quisiere en su nombre quedarse
por cofrade pueda hacerlo sin voto ni contradiccion alguna pa-
gando la mitad por la entrada de la que arriba se apunta —

O vosior denamos que quando algun Cofrade enfermare y tu-
biere necesidad de velar que le acompañen de noche haciendo
lo suyo de la casa del enfermo sea Varon o muger a los
Mayordomos del Cabildo tengan obligacion los tales Mayordo-
mos de hacer munitos y que se muniten dos Cofrades que vayan a
velar al tal enfermo por aquella noche para que fueren munitos
y asi con seguridad a los demas que se requirieren en las demas
noches, y si los tales Mayordomos no hicieron munitos y si que-
nadie se aguarde tenga de pena cada uno vno media libra de cera =
y el Cofrade que fuere munito y no fuere a velar pague otra
media libra de cera de mas de lo qual si el mayordomo buscare
quien vele ha de pagar el omiso el tormal en que fuere
con cortado el que velare y tocada el veuelde vuelva
a velar y si permaneciere en su veueldia pague de pena vna
libra de cera y todavia sea apremiado a que vele y la persona

J

Que fuere a Velar sea co frade. o sumuger. o, persona que pued a
dar Recado a len fermo de las cosas necesarias soladha pena y se
Cumpla y ex ecute notiniendo legitimo ympedimento

10

dem

O trosi ordenamos que si al gun co frade muriere en tiempo que no
se pueda enterrax alas Visperas, o, por la noche del dia que muriere,
se le den las Velas segun y en la con formidad y de baxo de las penas
contenidas en el Capitulo antes de se

11

entierros

O trosi ordenamos que quando algunos frade muriere. A los los co fra
des ansí Varones como mugeres. tengan obligacion de asistir a len tierro
desde que salga la Cruz de la Parro chia hasta hecho el dicho entierro
y dicho el responso en su cassa = Y el co frade que por el Priorre o mayor
domos fuere mandado que lleue alguna insignia o brabo de las andas,
o que abra la Sepultura y nolo Cumpliere, por qual qra falta de las
diferidas en este Capitulo pague de pena un quarteron de dora,
no estando leuemente ympedido. y la misma pena pague el Priorre,
o, Mayor domo que nolo ex ecutare

12

dem

O trosi ordenamos que si en cassa de al gun co frade muriere alguna per
sona, ora, sea hijo. mozo, o, Viandante se sea hecho el entierro con
la honrra y solemnidad que si fuera co frade siendo mayor de diez
Años y a los dichos entierros ardan los achas del dicho Cauildo sola
dicha pena a los oficiales que ansí nolo cumplieren

13

suertes

O trosi ordenamos que quando el Cauildo es tu liere Junto y algunos frade
vbiere de hazer alguna relacion se le baxen y este n pie conde uido respecto
entre tanto que la hiziere y en linterin no hable o tro alguno y si alguno
o tro hablare y le fuere mandado por al guno oficial de l dho Cauildo
que calle y lo lo hiziere tenga de pena un real y si fuer reuelde y le
fuere dicho o dral vez y no callare tenga de pena cien maravedis par agastos
del dicho Cauildo

14

dem

O trosi ordenamos que estando como dichos Junto el dho Cauildo
y al alguno de los co frades in zuriare a al guno de los hermanos

L

De tal manera que se reconozca haberle hecho y en suma sobre
que hade ser bastante la declaracion de los oficiales y de los doctores
conformes para que de pena el in jurador doscientos maravedis
para gastos del cauildo y tres libras de cera y si no viniere y le fuere
mandado que calle pague de pena deys libras de cera y este aleccion
del cauildo si quisieren despedirle sin que siendo despedido se pueda
volver a admitir

15
Como se ha de des
pedir

Y otros ordenamos quando alguno frade se despidiere de la dicha Cofradia
no pueda salir de tal cofrade sin haverlo sauer a los oficiales que
le conozcan si el despidimiento es Justo y Verdadero y si el tal cofrade
le pareciere que toda via le cumple el despidirse pueda salir de la dicha
Cofradia sin pena alguna y se declare que a los oficiales del
dicho cauildo le pareciere y declararen que el tal despidimiento
no es Justo, el que asi se despidiere pague de pena dos tantos como pago
de entrada y sea por despedido

16
Prendas

Y otros ordenamos que por qualquier entrada, o, penas que van
puestas y se pusieren y limosnas que a qualgun cofrade debiere a
dicho cauildo, Los mayor donos puedan entrar en su casa y sacar
prendas por muebles, o, semovientes para haver pagados de lo que
a este cauildo y a ellos en su nombre se les debiere y las vendan como bien
Visto le fuere y el cofrade que de fender la prenda tenga de pena media
libra de cera y si la de fendiere segunda vez pague una libra y si toda
via la de fendiere pague tres libras de cera y sea despedido de el cauildo
segun y por el tiempo que al cauildo le pareciere

17
Labranza de
vinas

Y otros ordenamos que cada y quando y en qual quier tiempo que fuere
la voluntad del dicho cauildo y oficiales del en su nombre
de poder cauar y labrar las vinas del dicho cauildo, o, de quier to
men algunos de rra los de cauar, o, segar para ayuda a los gastos
de cera y demas cosas que a dicho cauildo sean obligados

Los Cofrades arrabalar el dia que los oficiales asi
 naren no siendo de fiesta de precepto, Siendo manidos y el que
 anni faltare pague de pena tres R. mas, o, menos lo que pare
 Liere al Cauildo y lamitad pague en las mugeres = y nial
 unico frade jm uiare persona alra bado ben gal obligacion
 De hauer lo que los oficiales de l dho Cauildo le orde naren
 y simolo hiziere, el co frade que anni le vbiere emuiado pague
 La pena como si v biera faltado enteramente

18

Co frade y mugere
fuera

Si ordenamos que nial unico frade mugere fuer adesta
 Villa hasta media legua della y le mandare enterrar en la
 Iglesia de esta dicha Villa el Cauildo y oficiales nom bren per
 Sonas que sean Co frades que vayan con ellos para traer al
 difunto a esta dicha Iglesia y siendo persona de posibilidad, el
 gasto que se hiziere de co bre de su hacienda y si fuere pobre se pague
 del Cauildo y los Co frades que fueren nom brados para
 Losus dho y no lo cumplieren pague de pena cada vno media
 libra de cera y siendo Segundo al de requerido y toda
 Via no lo hiziere pague vna libra de cera

19

Junta

Si ordenamos que quando los oficiales del dho Cauildo
 estubieren en una yunta para cosas tocantes al dho
 Cauildo y anni mismo quando todo el Cauildo se juntaren
 se obligado vno de los mayor que asaron y por tiempo fueren
 ano dex arentrar a persona alguna en la dicha Junta que no sea
 Co frade y las tales Juntas no se hagan sino es con parecer del
 Prior y mayor ordomos y de los dos por lo menos y el que an no cum
 pliere lo contenido en este Capitulo tenga de pena media libra de cera
 por cada vno sin que de la dicha pena se pueda sacar cosa alguna

20
Ornamentos
Y otro ordenamos q los mayordomos q son y por tiempo
fueren del dho Cauildo tengan mucho Cuidado con los ornamentos
de cera de mas cosas que son propias del co fradia y que si por tu
culpa o negligencia al gundano en los dhos ornamentos se causare
pague el daño de mas de lo qual tengan de pena por cada vez que asi
Suciere media librade cera para la co fradia

21
Procesion
Y otro ordenamos que el Prior de dho Cauildo en las procesiones
que saliere en publico el Santissimo Sacramento y quando se
lleuare en ferros y en los enterramientos de los cofrades lleue el
Cero de la co fradia y si no lo cumpliere pague de pena por cada
vez un quarteron de cera notiniendo es culpa que sea legitima y teni
endo tal leue el dho Cerro mayor o como mas antiguo y en su ausencia
su compañero solo dicho pena

22
Munidor
Y otro ordenamos que el munidor que aora y por tiempo fuere tenga
obligacion de tocar la atambor del Cauildo la vespera del corpus
Christi y por la mañana y a missa y en la procesion y a la noche
el dicho dia y por la mañana y a la missa y procesion el viernes
siguiente y todos los Sauados de los tercios de domingo
de mes y los dichos domingos por las mañanas a las misas y
Procesiones y lo cumplan sola pena que por los oficiales
del dho Cauildo, o por qualquier della si fueren puestas
sin que hauiendo de las puestas se pueda remitir pena de pagar
las los dichos oficiales con el dho y al tal munidor
se le den de salario en cada un año doce R. de la renta del
Cauildo

23
Juramento
Y otro ordenamos que qualquiera co frade que jurare, o
Votare por el Santo nombre de Dios N. de su Venidita madre

J

V de al gun tanto o Santa estando en los ayunta miento
 del Caildo tenga de pena y pague Unquareron de hera
 Orosiendeclaracion del Capitulo y ordenand y que habla de
 Las enmadas de Cofrades ordenamos que vote por los que vbi
 eren de en var indistintamente para que con ello se biven los in
 Con Vinientes que de las Contradicciones publicas se podian seguir
 y en quanto a los Votos se guardé la forma que por el dicho Caildo
 Seda

y asi hechas las dichas ordenanzas en primer día del mes de septiembre
 de este presente año de mill y seiscientos, setenta y uno, estando junto el
 dicho Caildo unidos y por son de Campana y como lo acostumbra
 y en la mayor parte de los Cofrades y el dho S. Cura y oficiales por mi el
 y n. frascrito notario fueron leydas en voz inteligible de suerte que todos
 entendiesen las dichas ordenanzas y sin contradiccion alguna las adm
 Sieron por buenas y justificadas y mandaron ser remitan a su M.
 y Señores de su con sejo para que vista tengan por bien de confirmarlas
 y aprovarlas para que se guarden cumplan y executen segun
 como en ellas y en cada una de ellas se contiene = otrosi otorgaron
 que ratifican segun y como mejor pueden y deuen el acuerdo sobre lo
 aqui contenido hecho por dho Caildo en treinta de Agosto de este dicho
 Año y el poder sobre ello en su virtud otorgado por el dho Señor Cura
 Prior bre y Mayor domos que a haquí por ex presado y necesarios
 Leo otorgan de nuevo con todas sus clausulas de incidencias y dependencias
 Libre y franca y general administracion clausula de no tirar y ele
 uacion en forma y anulotorgaron aqui en dho y fe Condco. Vnido
 Testigos Bernardo Belena, Juan de la muella, y fran.º Dopeña estan
 en esta villa Vno de los quales firmo por los otros gantes quedaron
 no aver firmar = en me rrengloner = mu = titaco = Anore enmendado = n

Artado = mor = El licenciado Juan Garcia Cortes = el licenciado Juan
Juarez = Juan Martinez = Joseph Tevan = fran. Cadaga = Juan Benito
fran. Martinez = fran. Sopena = Arrieta. Benito Belena =
Loelcho Benito Belena notario publico app. Vecino desta
Villa de Montarron que presençe fue a lo quidhoes le sigue
firme en testimonio de Verdad. Benito Belena Notario

Porque en el año Presentada las dhas ordenanzas de suso insertas y vi ra por
Los del dho nro Consejo y que pareçe ser fecha para el seruiçio de Dios
Nuestro señor bien de vuestras almas Validad de la dha Co
fradía buen orden y concierto della fue acordado que de uiamos
nos mandar dar esta nuestra carta p la qual con firmamos
loamos y aprobamos los dhos Capítulos y ordenanzas segun
y de la manera que van insertos y entodo y por todo como en
ellas se contiene y vos mandamos q los que des pudiese vos
por tiempo fueren tales Priorre mayordomos y los frades
de la dha Cofradía las veays guardays y cumplays. Van
guarden y cumplan segun y como en ellas se contiene y con
trasuthenor y forma no vays ni paseys vayan ni pasen
por via ni manera alguna de pena de excomunion y cinco
mill mrs. para la nuestra Camara y la de mas penas impues
tas por dha Cofradía en dhas ordenanzas y con apercuiendo
que pro cedemos con el veuelde por todo rigor de den
cho, lo qual seay se en viendo por el tiempo que fuere nra
Voluntad, o, la de los del dho nuevo Consejo y ni por
Buri'o de la nuestra ignorada Arco bispal y de dicho
Parro quial = o Buri' Vos mandamos no V seys

J

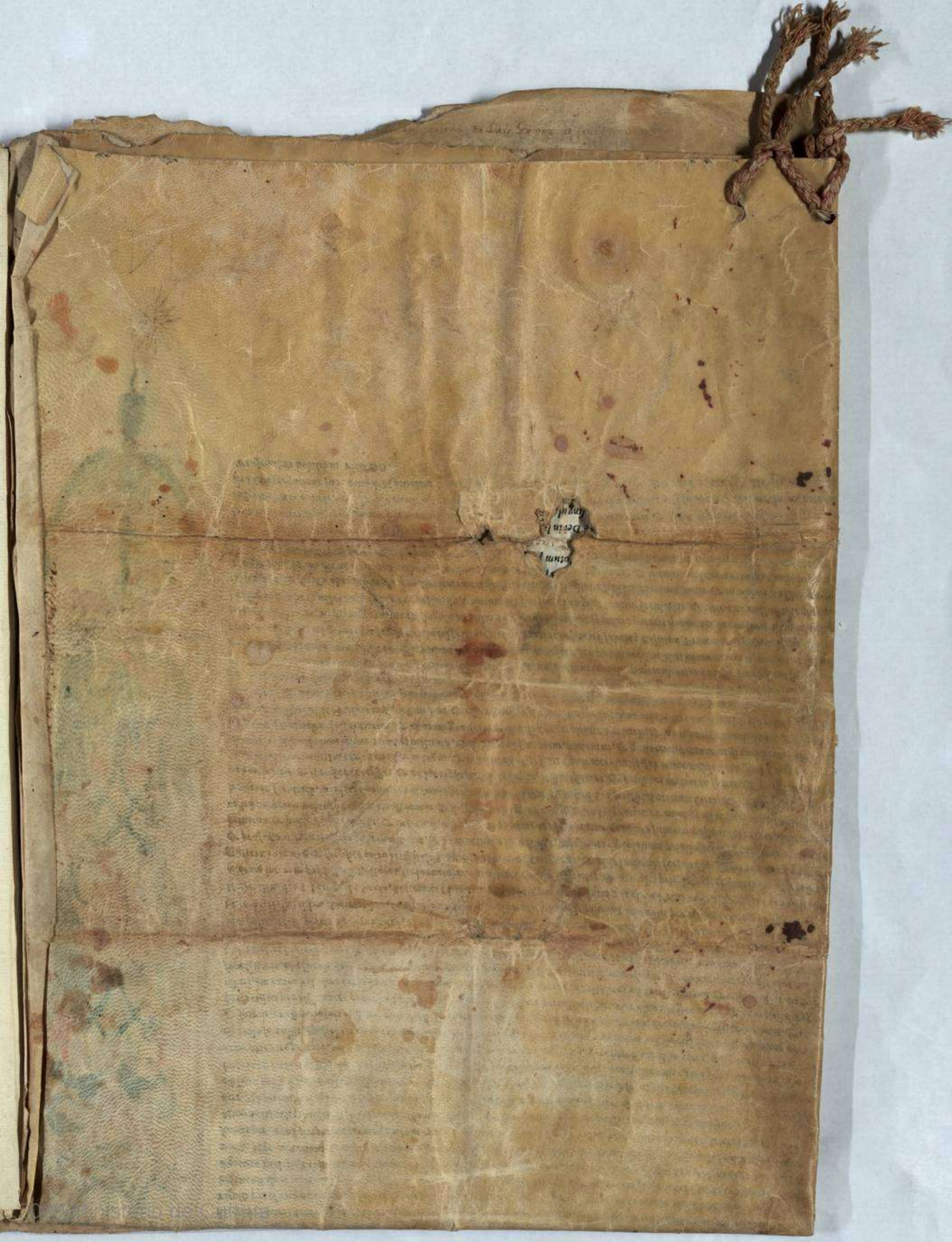
Deemos nin gunos Capitulo nor denan las siingue primero
 se vean y Confirmen por nos, o, por los del dho nuestro con
 sejo y que pongays por causa destas ordenan las la doctrina
 Christiana y la aprehendays y enseñey, a los de vuestras
 Casas y familias todo lo qual qued hoer sea y se enseñada
 no haviendo en la dha villa de Montarron otra lo grado
 ni esclavitud de la advocacion y titulo del Santissimo Sa
 cramento porque haviendo otra queremos que estos Capitulo
 y Confir macion sean nulo dada en toledo a seis dias del mes
 de Septiembre de mill, y seis cientos, setenta y Vn años =
 testado = por nonla = licenciado Cartel ui de Lerma = Doctor
 Cuentas y Haías = el licenciado Don fran.º Rodriguez
 Corredera = y o fran.º Guerro Secretario de su Mien
 zia La fice scribir por su mandado = con acuerdo de
 Los desulon sebo = Regisrada. Simon Gonzalez =
 Comendador con sus originales y los sigus

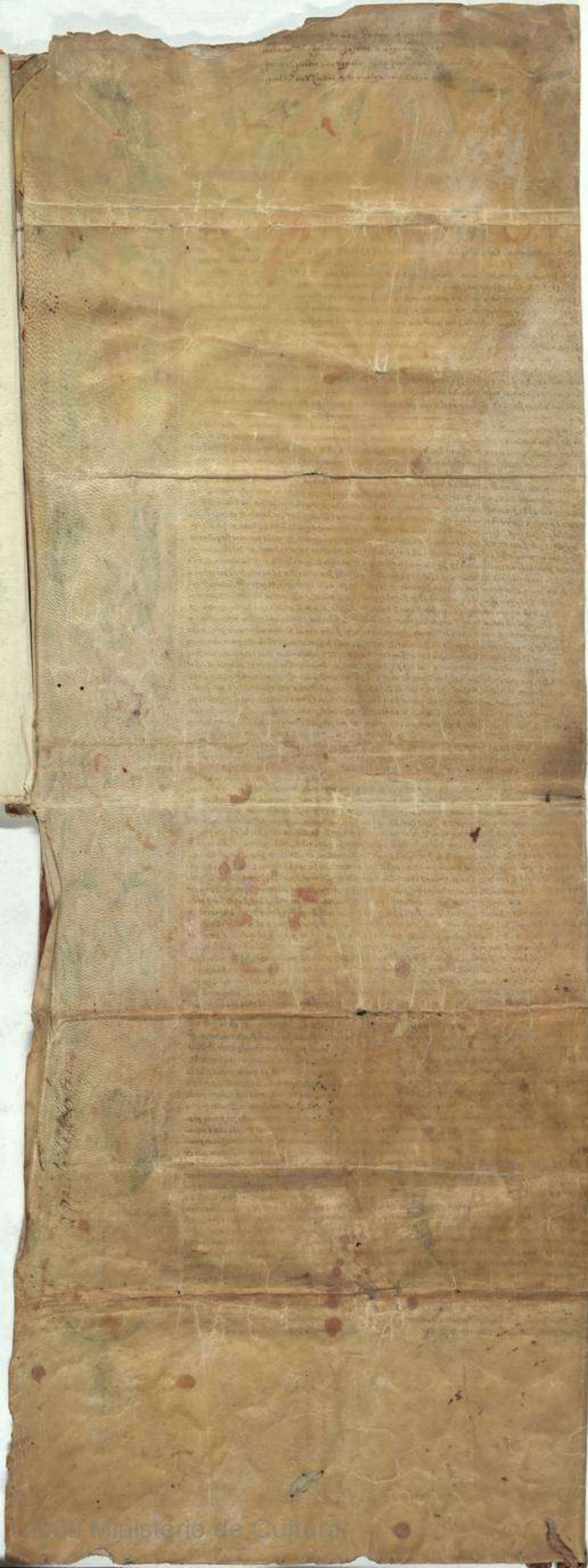










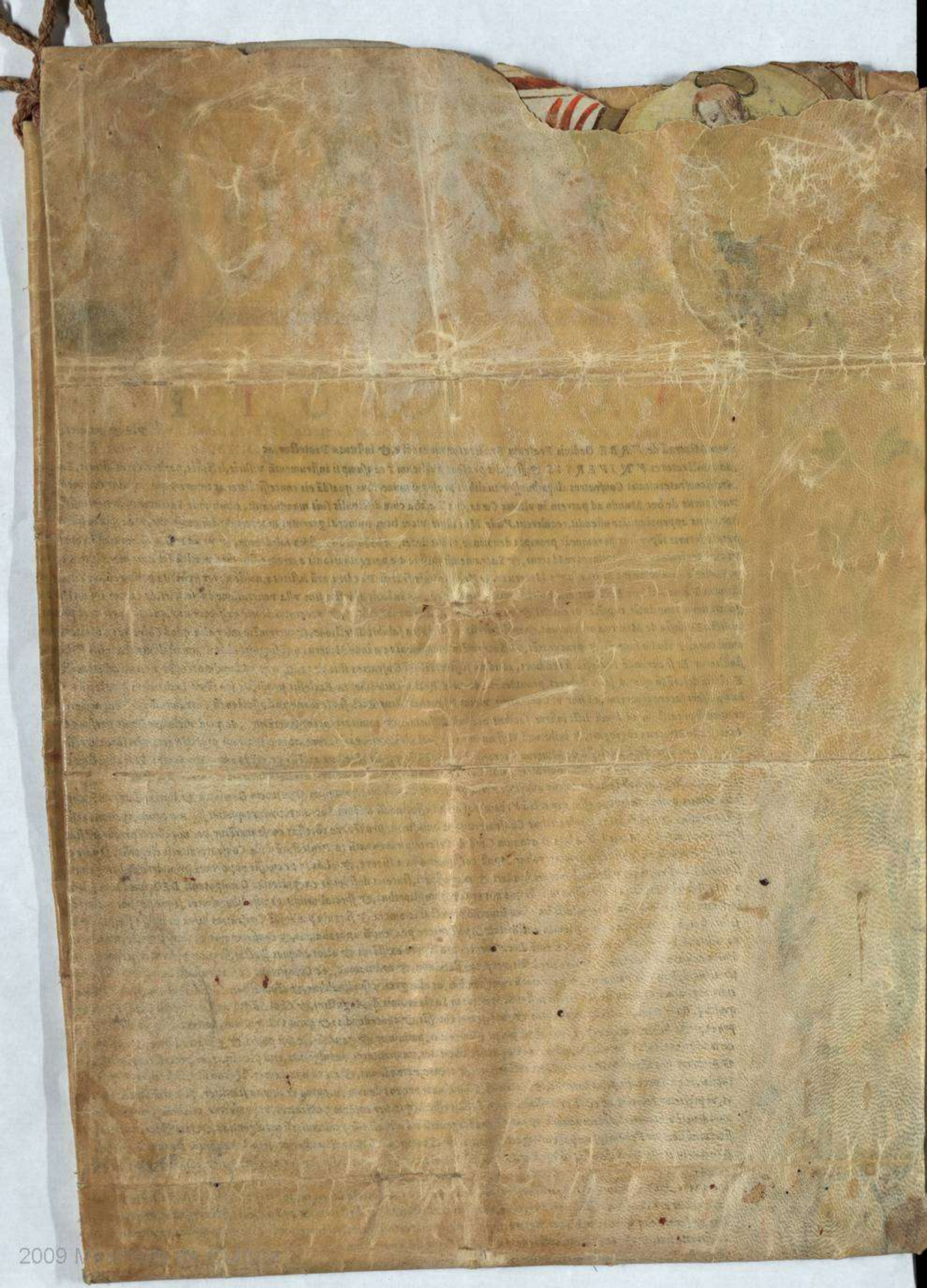


IN CHRISTI NOMINE AMEN

Calamita miseracione... In Christo nomine Amen... Calamita miseracione... In Christo nomine Amen... Calamita miseracione... In Christo nomine Amen...



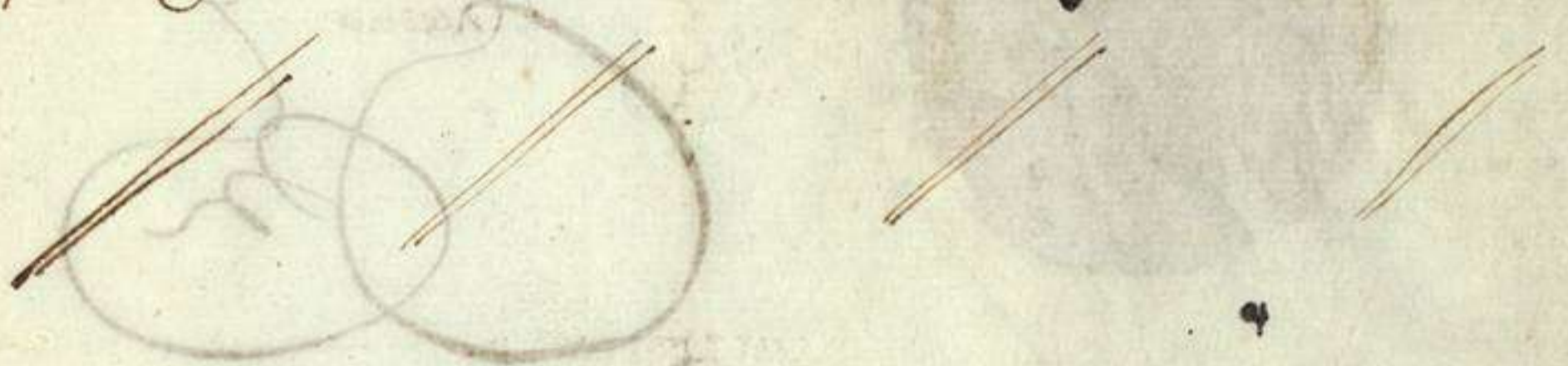
Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like 'I. Melchior' and 'C. Giffard'.





NOS DON ANDRES DE ZEREZO
 y Nieva, Abad de San Vicente, Dignidad, y Cano-
 nigo de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las
 Españas, del Consejo de S. M. Comissario Apostolico
 General de la Santa Cruzada, y demàs Gracias, en
 todos sus Reynos, y Señorios, &c.

POR la presente, y Autoridad Apostolica, que para ello tenemos, de que
 en esta parte ufamos; y mediante la suspension, que por la Bula de la Santa Cru-
 zada, y Breves especiales, se halla generalmente puesta à todas las Indulgen-
 cias, la alzamos, *para aquellos cofrades de la cofradia del S. Sacramento*
de Lugar de Montaron Diocen de Toledo, puedan publicar y ganar las In-
dulgencias concedidas por la sede à la Archicofradia del S. Sacra-
mento, exigida en el templo de la Virgen de Roma, las quales por Or-
den del Protector y Administrador de ella, expedida en aquella Corte à
veinte y ocho de Julio de mil quinientos noventa y ocho, les han sido unidas,
comunicadas, y agregadas, segun por menor se expresa en dichas Bulas
que Originales se exhibieron ante vos.



Y damos licencia, y facultad para que se puedan publicar, y ganar las dichas
 Indulgencias; con tal, que su Publicacion se haga sin solemnidad alguna de
 Clarines, Tymbales, ni pregon, mas de que solo se diga en los Pulpitos de las Igle-
 sias, y pongan cedula de mano, y no impressas; en las quales se expresse, que
las personas que hubieren de ganar las referidas Indulgencias
 tengan la Bula de la Santa Cruzada, de la Publicacion de cada año, porque de
 otra manera no se consiguen; y assi se declare, pena de Excomunion Mayor. En
 cu-

cuya virtud la damos, firmada de nuestra Firma, sellada con el de nuestra
Armas, y refrendada del infrascripto Secretario de su Magestad, Escribano de
Camara, en Madrid à *doze* de *Agosto* de mil setecientos *Cinquenta y Seis*


D. Andres de Lerezo
y Nieva



Por mandado de S. I.



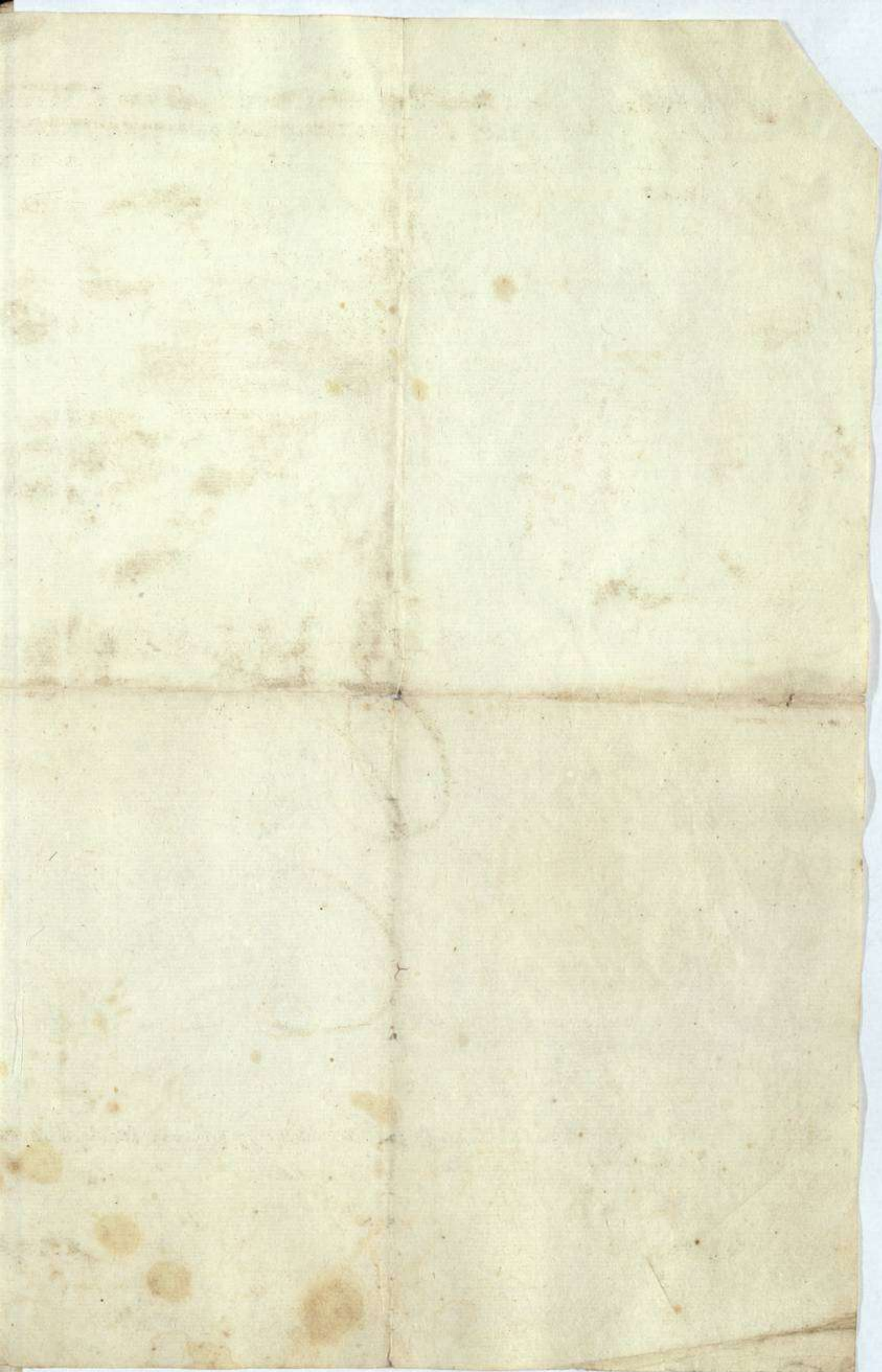
Expte. Ferrnando
Medina



V. I. concede licencia para que se puedan publicar, y ganar las Indulgencias, que
expressan, en *la Ley. Puxochial de Suoax de Montaxon, Diocesi de Toledo.*

Reg. da

Correg. da



en su virtud la damos, firmada de nuestra Firma, sellada con el de nuestra
Armas, y refrendada del infrascripto Secretario de la Magestad, Escrivano
Comarcal, en Madrid a ... de ... de ...
...

[Faint handwritten signature]

Por mandado de S. M.

[Faint handwritten signature]

... y para las Indias...



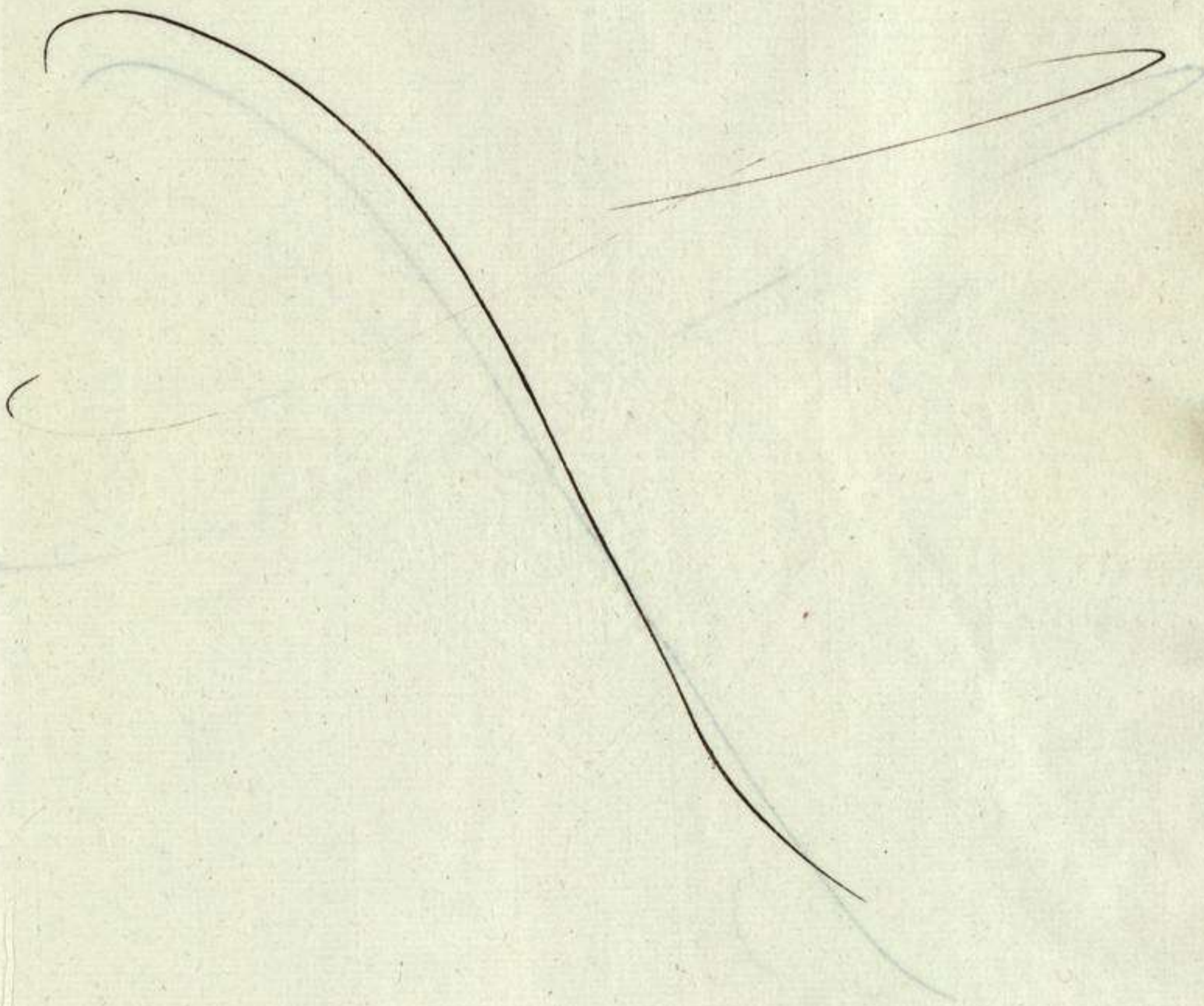
Por substitucion reintegro

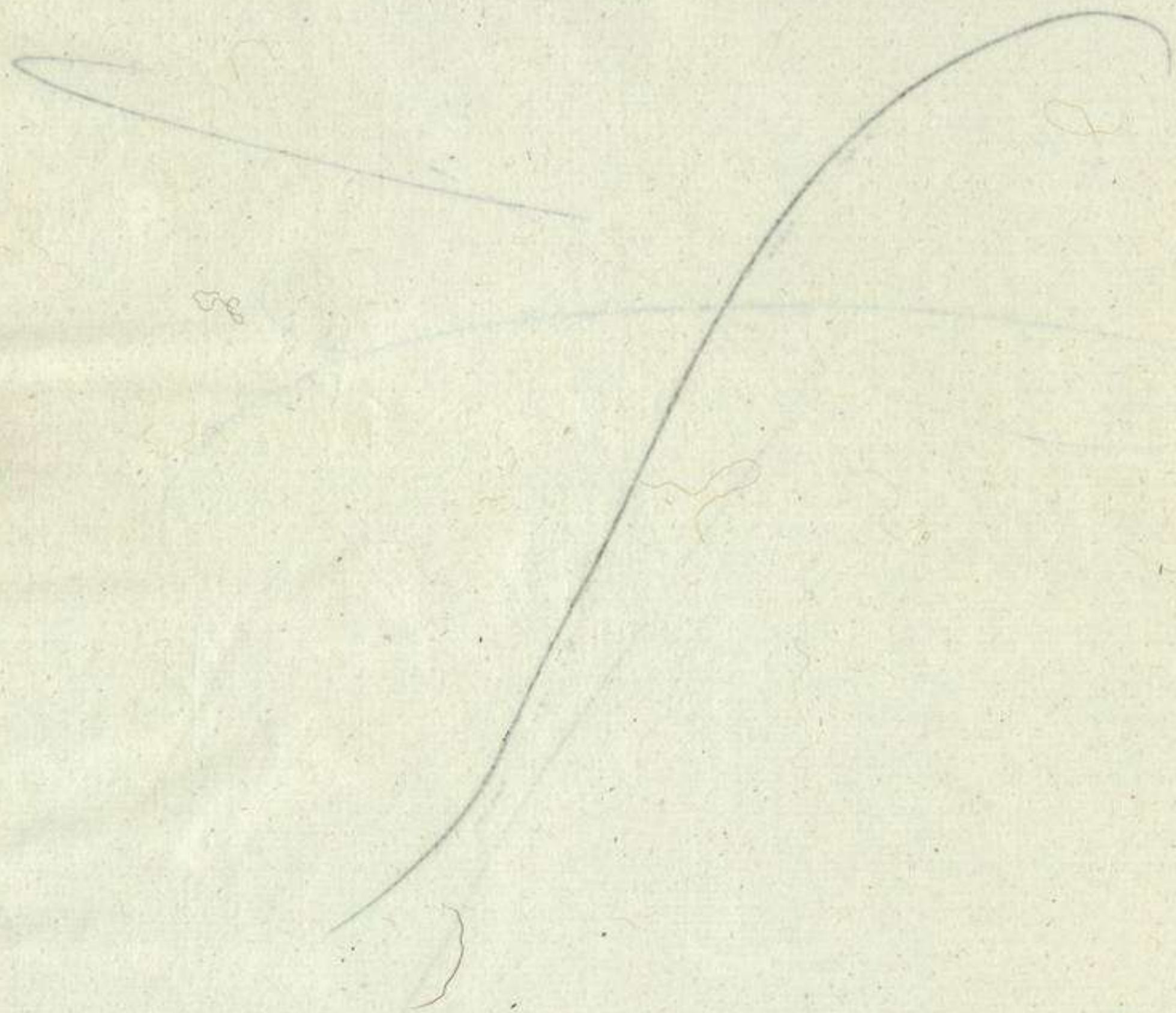


Por subrección de correo



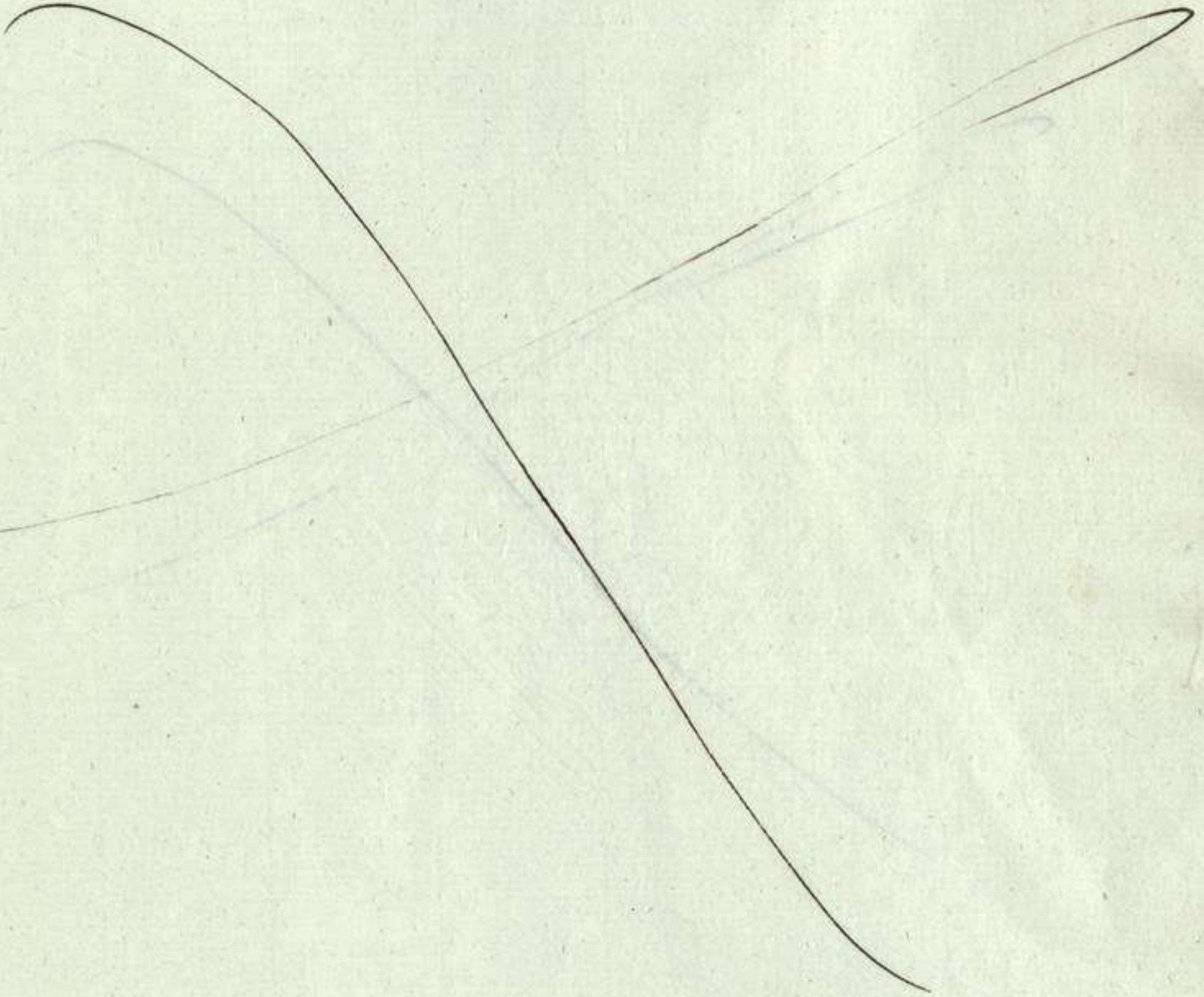
P. R.

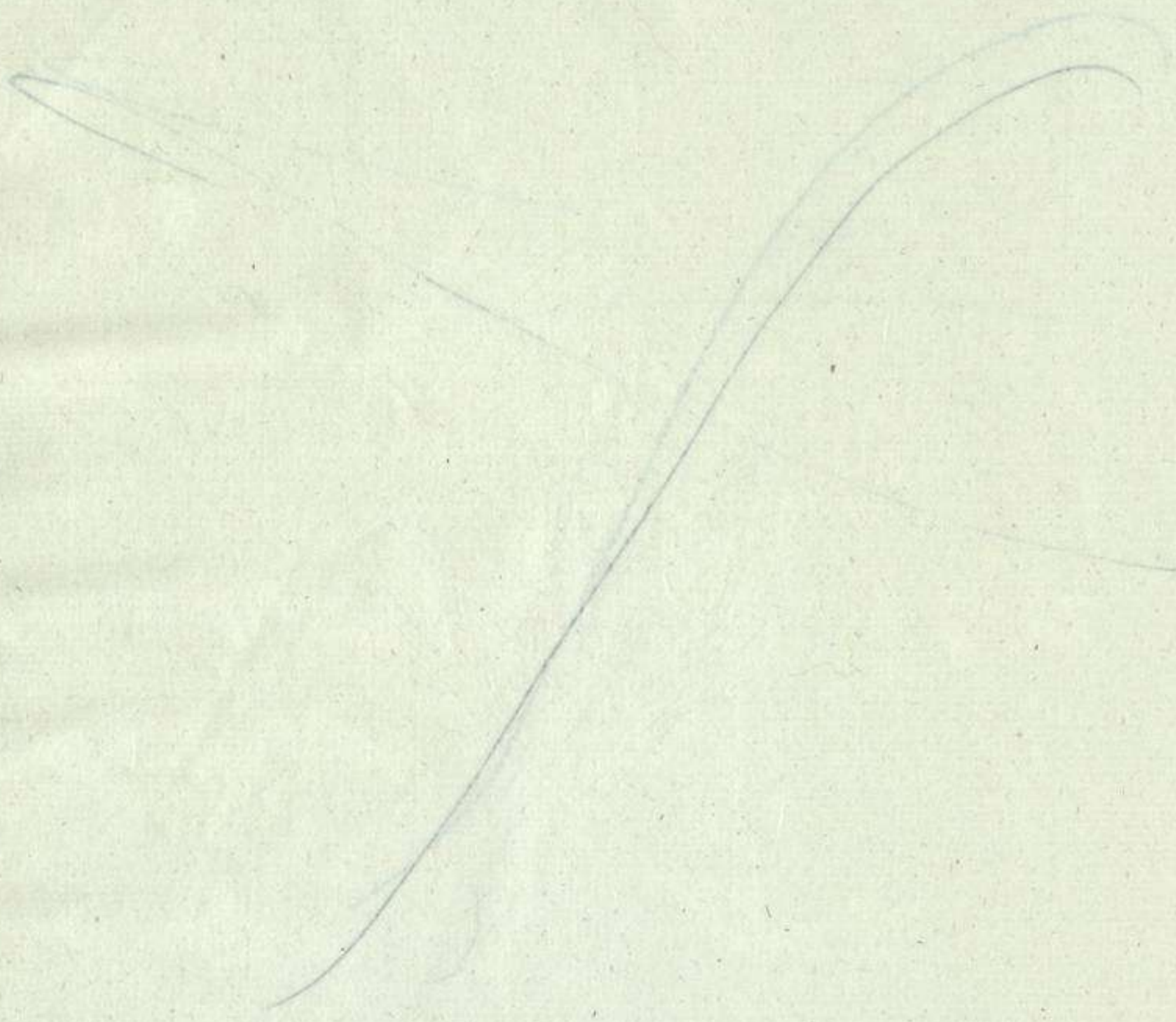






J. R.







J. R.





Handwritten scribbles or initials.





J. B.





J. R.





J. M. B.

[Large handwritten signature]







J. R.

[Large handwritten flourish]





L. R.

[Large handwritten flourish]





A. R.

[Handwritten flourish]

